



Vicente Troya J.

TARIA 2a.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veintidos de Julio de mil novecientos

ochenta; ante mí el Nota-

rio doctor José Vicente -

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

Troya Jaramillo, compare-

ANONIMA

cen a la suscripción de -

DENOMINADA

la presente escritura pú-

"AUTOMOTRIZ, GENCOR S.A."

blica de constitución de

CON UN CAPITAL SOCIAL DE

la Compañía Anónima deno-

S/. 500.000,00

minada "AUTOMOTRIZ GENCOR

S.A.", los siguientes so-

cios fundadores: CORDINAU

TO, CORPORACION DE LA IN

DUSTRIA AUTOMOTRIZ, C.E.M.

entidad constituida en el

Ecuador al amparo de las leyes ecuatorianas, con domicilio

principal en esta ciudad, debidamente representada por su

Gerente General el señor Ingeniero Roberto Kubes, como cons-

ta de la copia de su nombramiento inscrito que se agrega -

como documento habilitante, así como la copia del acta de

Directorio, en la que se autorizó la participación de di-

cha Compañía en la constitución de la presente escritura,

como consta del documento que se agrega: GENERAL MOTORS COR

PORATION, entidad constituida al amparo de las leyes del -

Estado de Delaware, Estados Unidos de América, representa-

da por su mandatario con poder especial el doctor Roque -

Bustamante Cárdenas, como consta del documento que se acompa-

ña a esta escritura; INMOBILIARIA MERCANTIL BYC, S.A., -

entidad constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, -
con domicilio principal en esta ciudad, debidamente repre-
sentada por su Presidente el señor doctor Diego Bustaman-
te Cárdenas, como consta de la copia de su nombramiento -
bidamente inscrito que se acompaña a la presente escritura;
y por sus propios y personales derechos el señor doctor -
Bolívar Chiriboga Valdivieso y el señor Economista Juan -
Abel Pachano Viteri.- Los comparecientes son mayores de -
edad, legalmente capaces, son vecinos y residentes en es-
ta ciudad de nacionalidad ecuatoriana; el primero de pro-
fesión Ingeniero, los tres restantes Abogados y el ultimo
Economista y a quienes de conocer doy fe, y me solicitan
elevar a escritura pública el contenido de la minuta que
me presentan y cuyo tenor literal es del tenor siguiente: -
" S E Ñ O R N O T A R I O . - Sirvase incorporar en su -
Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de
la que aparezca el contrato de Constitución Simultánea de
la Compañía, AUTOMOTRIZ GENCOR S.A., que se otorga de con-
formidad con las siguientes cláusulas: - P R I M E R A . -
C O M P A R E C I E N T E S : - Comparecen al otorgamiento
de la presente Escritura Pública: CORDINAUTO, CORPORACION
DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, C.E.M., entidad constituida en
el Ecuador al amparo de las leyes ecuatorianas, con domi-
cilio principal en la ciudad de Quito, representada por -
su Gerente General y Representante Legal, el Ingeniero Ro-
berto Kubes, mayor de edad, casado, ecuatoriano, domicilia-
do en Quito, ingeniero de profesión.- Se acompaña el res-
pectivo nombramiento, así como el acta de Directorio de -



Vicente Troya J.

OTARIA 2a.

CORDINAUTO, CORPORACION DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, C.E.M.,

en la que se autorizó la participación de dicha entidad -

en la constitución de AUTOMOTRIZ GENCOR S.A.; GENERAL MO

TORS CORPORATION, entidad constituida al amparo de las -

leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América,

representada por el doctor Roque Bustamante Cárdenas, en

su calidad de mandatario especial de la misma, como apare-

ce del poder especial que se acompaña como documento ha-

bilante.- El compareciente es mayor de edad, casado, 'e-

cuatoriano, domiciliado en Quito, de profesión abogado;

INMOBILIARIA MERCANTIL BYC, S.A., IMBYCSA, entidad cons-

tituida al amparo de las leyes ecuatorianas, con domici-

lio principal en Quito, representada por su Presidente y

Representante Legal, el doctor Diego Bustamante Cárdenas,

mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, ecuatoriano,

de profesión abogado.- Se acompaña el nombramiento del -

compareciente.- Adviértese que IMBYCSA tiene como objeto,

entre otras actividades, la de participar en otras socie-

dades como accionista o socio de las mismas.- El Economis-

ta Juan Abel Pachano Viteri, mayor de edad, casado, ecua-

toriano, domiciliado en Quito, economista de profesión, -

por sus propios derechos.- El doctor Bolívar Chiriboga Val-

divieso, mayor de edad, casado, ecuatoriano, domiciliado en

Quito, abogado de profesión, también por sus propios dere-

chos.- S E G U N D A . - C O N S T I T U C I O N . - Los com-

parecientes manifiestan que es su voluntad fundar, median-

te el presente instrumento la compañía que se denominará

AUTOMOTRIZ GENCOR S.A.- En consecuencia con esta manifes-

1. tación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimien-
2. to de los efectos llamados a producir, los comparecientes

3. fundan y constituyen esta compañía mediante el presente -

4. acto de constitución simultánea y declaran que vinculan -

5. la manifestación de su voluntad expresa a todas y cada una

6. de las cláusulas de este Contrato.- T E R C E R A .- ESTA

7. TITOS.- La Compañía que se constituye mediante la presen-

8. te escritura pública se registrará por las leyes ecuatorianas

9. y los siguientes estatutos.- E S T A T U T O S .- C A P I

10. T U L O .- P R I M E R O .- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO,

11. OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

12. A R T I C U L O .- P R I M E R O .- NATURALEZA Y DENO-

13. MINACION: AUTOMOTRIZ GENCOR, S.A. es una Sociedad Anónima

14. constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecua-

15. torianas y por las disposiciones contenidas por los presen-

16. tes Estatutos, en los que se le llamará simplemente la -

17. Compañía.- A R T I C U L O .- S E G U N D O .- DOMICILIO:

18. La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de

19. Quito, Cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha,

20. República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede

21. administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer A-

22. gencias, Sucursales, establecimientos y plantas industria-

23. les en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él

24. previa resolución de la Junta General de Accionistas, a-

25. doptada con sujeción a la Ley y a estos Estatutos.- A R

26. T I C U L O .- T E R C E R O .- OBJETO.- La Compañía tie-

27. ne por objeto: a).- El ensamblaje y fabricación de vehicu-

28. los automotores y derivados, así como de sus partes, pie-



L. Vicente Troya

NOTARIA 2a

zas y componentes, incluyendo cajas de velocidad sincroni-
cas; b).- La importación de vehículos, conjuntos SKD y com-

ponentes; c).- La comercialización de los productos indica-
dos en los literales anteriores.- A R T I C U L O C U A R

T O .- MEDIOS .- Para el cumplimiento del objeto social,

la Compañía podrá ejecutar todo acto o contrato permitido

por la Ley.- A R T I C U L O Q U I N T O .- PLAZO Y DU

RACION.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUEN

TA AÑOS (50) a contarse desde la fecha de inscripción

de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil.-

Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno de-

recho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta Ge-

neral Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada -

para este efecto o en Junta General Universal, en forma ex-

presa y antes de la expiración del plazo, decidieren pro-

rrrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos

Estatutos.- A R T I C U L O S I X T O .- DISOLUCION Y

LIQUIDACION .- La Junta General de Accionistas podrá acor-

dar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la

Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los

presentes Estatutos.- Para la liquidación de la Compañía

por disolución voluntaria o forzosa, se procederá con su-

jeción a la Ley, los presentes Estatutos y a lo que acor-

dare la Junta General de Accionistas.- C A P I T U L O -

S E G U N D O .- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES .- -

A R T I C U L O S E P T I M O .- CAPITAL SOCIAL .- El

capital social es de QUINIENTOS MIL SUCRES, dividido -

en cinco mil (5.000) acciones nominativas y ordinarias.-

con un valor nominal de CIEN SUCRES (.S/. 100,00) cada u-

na.- ARTÍCULO OCTAVO.- TITULOS.- Las ac-

ciones constarán de títulos numerados que serán firmados

por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-

Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuan-

tas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.-

Por las acciones no liberadas íntegramente, se expedirán

certificados provisionales que también deberán ser firma-

dos por los indicados funcionarios.- ARTÍCULO NO

VENO.- DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIPCIÓN DE AU

MENTOS DE CAPITAL.- En el caso de aumento de capital -

de la Compañía, los accionistas de la misma que hubieren

pagado por lo menos el cincuenta por ciento de suscripcio-

nes de capital anteriormente efectuadas tendrán derecho

preferente para suscribir el nuevo aumento de capital re-

suelto, en proporción al número de acciones que cada uno

de ellos posea en la Compañía, a la fecha del aumento; es-

te derecho preferencial deberá ser ejercido dentro de los

treinta días posteriores a la publicación que deberá hacer-

se en uno de los diarios de mayor circulación en el domi-

cilio principal de la Compañía del respectivo acuerdo de

la Junta General de Accionistas, resolución que, con la

misma anticipación, deberá ser adicionalmente comunicada

mediante cablegramas, confirmados por cartas certificadas,

dirigidos a todos los accionistas que hayan registrado su

dirección en la Compañía.- ARTÍCULO DECIMO.-

REAJUSTES.- Los cálculos efectuados bajo las disposicio-

nes del Artículo precedente serán ajustados al número ente-



icente Troya J.

ARIA 2a.

ro más cercano y la distribución de las acciones será hecha en base a los resultados así obtenidos.- ARTÍCULO

DECIMO PRIMERO.- SUSCRIPTORES SUS

TUTOS: - En el caso de que cualquier accionistas que sea considerado inversionista extranjero, en los términos del

Artículo uno de las Decisiones números veinticuatro y cien-

to tres de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, y quien,

como resultado de lo anterior, no pueda ejercer sus dere-

chos preferentes para adquirir acciones de la Compañía, -

establecidos en el Artículo precedente, o que eligiere no

hacerlo porque dicha adquisición no sería considerada una

inversión extranjera directa por el Organismo Nacional Com-

petente, de conformidad con las decisiones de la Comisión

del Acuerdo de Cartagena, podrá, mediante notificación pre-

via al Gerente General de la Compañía, ceder su derecho -

preferente a una o más personas capacitadas, según las Le-

yes de la República del Ecuador, para adquirir tales accio-

nes en su lugar, en los mismos términos y condiciones en

que hubiere podido adquirirlas el inversionista extranje-

ro, según las estipulaciones precedentes; esta notifica-

ción deberá ser efectuada dentro de los mismos treinta -

días concedidos por el Artículo precedente para el ejerci-

cio del derecho preferente de suscripción.- CAPÍTULO

TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMI-

ISTRACION.- ARTÍCULO DECIMO SEGUN -

DO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será -

gobernada por la Junta General de Accionistas y sus órga-

nos de Administración son: el Directorio, la Presidencia -

la Gerencia General, la Gerencia Financiera, las Gerencias de Planta y la Secretaría.- S E C C I O N P R I M E R A .-

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- A R T I C U L O

D E C I M O T E R C E R O .- COMPOSICION: - La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y

se compone de los accionistas o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum y en las condiciones que

la Ley y estos Estatutos exigen.- A R T I C U L O D E

C I M O C U A R T O .- ATRIBUCIONES Y DEBERES : - SON

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: a).-

Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos atribuyen a su competen-

cia privativa; b).- Interpretar, en forma obligatoria para

todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía, las normas consagradas en estos

Estatutos; c).- Autorizar la venta, la prenda o hipoteca

o cualquier otro modo de traspaso y/o arriendo de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes de la

Compañía; d).- Autorizar, a falta de autorización del Direc-

torio, cualquier inversión o gasto de capital, o una serie

de inversiones o de gastos de capital relacionados a un so-

lo proyecto, por un monto que exceda del diez por ciento

del capital social y reservas de la Compañía, o que exceda

del presupuesto anual de gastos de capital de la compañía

para el ejercicio fiscal inmediatamente anterior en un diez

por ciento (10%), cualquiera que sea el monto menor, sin

perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la ley

de Compañías; e).- Resolver sobre cualquier asunto que fue-



Vicente Troya J.

OTARIA 2a.

re sometido a la consideración de la Junta General de Accionistas por el Directorio; f).- Autorizar la obtención de créditos; operación de descuento cuando el monto del crédito o descuento correspondiente exceda del diez por ciento del capital social y reservas de la Compañía o el crédito deba ser pagado en un plazo superior a los doce meses, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doce de la Ley de Compañías; g).- Autorizar la venta, transferencia, gravamen o arrendamiento de cualquier activo de la Compañía que tenga un valor neto en los libros que exceda de cinco millones de sucres (S/. 5'000.000,00), al cierre del ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la fecha de la operación y sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doce de la Ley de Compañías; h).- Determinar la remuneración, si la hubiere, de los Directores de la Compañía; i).- Resolver sobre las fechas y montos de los pagos a ser hechos por los accionistas sobre la parte no pagada del capital social; j).- Resolver sobre el ensamble y/o fabricación de cualesquiera de sus productos; k).- Nombrar comisarios de la Compañía y fijar su remuneración; l).- Remover a los funcionarios elegidos por ella, con sujeción a la Ley y conocer las excusas presentadas por ellos; m).- Facultar al Directorio la ejecución de acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas; n).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía.- A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O .- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-La Presidencia o la Ge-

1 rencia General de la Compañía convocarán a Junta General -

2 Ordinaria de Accionistas una vez al año, la que deberá -

3 reunirse dentro de los tres primeros meses posteriores a

4 la finalización del ejercicio económico anual, para consi-

5 derar, sin perjuicio de otros asuntos, establecidos en la

6 convocatoria, los siguientes puntos: a).- Conocer las cuen-

7 tas, el Balance y los Informes que le serán presentados por

8 el Directorio y los Comisarios acerca de los negocios so-

9 ciales en el último ejercicio económico y dictar su reso-

10 lución al respecto; b).- Resolver respecto a la distribu-

11 ción de los beneficios sociales y la constitución de reser-

12 vas según el proyecto que le será presentado por el Direc-

13 torio; c).- Proceder, llegado el caso, a la designación de

14 los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley

15 y estos Estatutos.- A R T I C U L O D E C I M O S E X

16 T O .- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA .- La Presidencia o

17 la Gerencia General, podrán convocar a reunión extraordina-

18 ria de la Junta General de Accionistas cuando lo conside-

19 ren necesario o conveniente; deberán hacerlo cuando así lo

20 soliciten por escrito un mínimo de cinco Directores prin-

21 cipales o el o los accionistas que representen, por lo me-

22 nos, el veinticinco por ciento del capital suscrito de la

23 Compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos

24 Sociales.- También podrá ser convocada la Junta General -

25 de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por

26 los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compa-

27 ñías.- Cuando, no obstante el pedido de los Directores prin-

28 cipales o de los Accionistas, en las condiciones exigidas



J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

por este Artículo, el Presidente y/o el Gerente General -
no convocaren a Junta General de Accionistas dentro de los
quince días posteriores a la fecha en que les fue solici-
tada tal convocatoria, los accionistas o Directores prin-
cipales requirientes, según el caso podrán convocar directa-
mente a la Junta General de Accionistas.- A R T I C U L O
D E C I M O - S E P T I M O . - CONVOCATORIAS; REUNIONES Y
QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas, en se-
sión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar
resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal -
de la Compañía, previa convocatoria hecha de conformidad
con la Ley y los presentes Estatutos.- El llamamiento a
Junta General de Accionistas, ya sea Ordinaria o Extraor-
dinaria o bien sea en primera, segunda o tercera convoca-
torias, será hecho con, por lo menos, treinta días de an-
ticipación a la fecha señalada para la sesión, mediante un
aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación
del domicilio principal de la Compañía y, adicionalmente,
y para que aquellos accionistas que hayan registrado su -
dirección en la Compañía, mediante un cablegrama confirma-
do por una carta enviada a cada uno de ellos en la misma -
fecha del cablegrama, por correo certificado o por correo
aéreo certificado si el accionista está domiciliado fuera
de la República del Ecuador.- En todo lo que hace relación
con el quórum exigido en la primera y segunda convocatoria,
los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se -
estará a lo dispuesto por la Ley y las reglamentaciones -
expedidas por la Superintendencia de Compañías.- A R T I

C U L O D E C I M O O C T A V O . - MAYORIA . - Salvo -

expresas disposiciones legales o estatutarias en contra-
rio, las decisiones de la Junta General de Accionistas -
serán tomadas por simple mayoría de votos del capital pa-
gado concurrente a la reunión. - En caso de empate la pro-
puesta se reputará negada, sin perjuicio de que pueda ser
reconsiderada en la misma sesión o en otra. - A R T I C U -

L O D E C I M O N O V E N O . - QUORUM Y MAYORIA ES

PECIALES. - Para que la Junta General de Accionistas pueda
acordar válidamente el aumento o disminución del capital,
la transformación, la fusión, la disolución anticipada de
la Compañía, la reactivación de la misma cuando se encuen-
tre en liquidación, la convalidación, la ampliación del -
plazo de duración y en general, cualquier modificación de
los Estatutos, se requerirá los quórums mínimos previstos -
para el efecto por las pertinentes disposiciones legales,
tanto para primera, cuanto para segunda y tercera convoca-
torias, debiendo respetarse el trámite y los requisitos -
establecidos por la Ley y estos Estatutos para estas sub-
siguientes convocatorias. - Para los casos previstos en es-
te artículo, así como para resolver los asuntos previstos
en los literales c) al j) y l) del Artículo décimo cuarto
de estos Estatutos, las decisiones de la Junta General, -
serán adoptadas con el voto de, por lo menos, el cincuenta
y cinco por ciento del capital pagado concurrente. - A R -

T I C U L O V I G E S I M O . - REPRESENTACION . - Cada -

accionista podrá ser representado en la Junta General de
Accionistas por apoderado constituido mediante poder nota-



Vicente Troya J.

OTARIA 2a.

rial general o especial, suficiente para el efecto o en virtud de carta-poder expedida con sujeción a la Ley y las reglamentaciones de la Superintendencia de Compañías.- Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Accionistas, será necesario que en la carta-poder o en el poder notarial que acredite su representación, se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en base de un poder general o especial, pero suficiente para el efecto.- Cada accionista puede hacerse representar sólo por un mandatario en cada sesión de la Junta General de Accionistas, cualquiera que fuere el número de acciones que detente.- Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más acciones de su mandante en un sentido y de otra u otras acciones del mismo, en sentido distinto; pero la persona que sea mandataria de varios accionistas podrá votar distintamente en representación de cada uno de sus mandantes.- A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O .- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social pagado, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspon-

diente Acta, bajo sanción de nulidad.- Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión y resolución de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado.- A R T I C U L O V I G E S I M O S E

G U N D O .- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- De encontrarse presente el Presidente de la Compañía, la Junta General será presidida por él.- En su ausencia, la Junta General será presidida por cualquier Director de la Compañía designado por la Junta para el efecto.- En el caso de que ningún Director de la Compañía se encontrare presente, la Junta General elegirá un Presidente ad-hoc entre los ac-

cionistas o representantes presentes.- Actuará como Secretario el Secretario de la Compañía o, en su ausencia, un Secretario Ad-hoc, designado por la Junta General.- S E C

C T O N S E G U N D A .- DEL DIRECTORIO.- A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O .- COMPOSICION.-

El Directorio de la Compañía se encuentra compuesto por diez Directores principales y diez suplentes, accionistas o no, electos por la Junta General, por un lapso de un año.- Los funcionarios y empleados de la Compañía podrán ser elegidos Directores Principales o Suplentes, sin perjuicio de que continúen ejerciendo sus funciones.- Si el Gerente General no es miembro del Directorio, podrá asistir a las sesiones de este organismo con voz informativa, pero sin voto.- A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R

T O .- ELECCION DE DIRECTORES.- Antes de procederse a la elección de Directores, los Accionistas registrarán en la Secretaría de la Junta General de Accionistas respecti-



Vicente TROYA J.

STARIA 2a.

va, las listas de candidatos que propongan para ocupar -

las dignidades de Directores Principales y Suplentes de

la Compañía.- Los accionistas o sus representantes debe-

rán otorgar sus votos por las listas registradas, sin que

les sea permitido sufragar individualmente por las perso-

nas que las conformen.- Receptada la votación, el total de

votos válidos emitidos, se dividirá para el número de Di-

rectores Principales a ser elegidos y el resultado será -

considerado cuociente distribuidor para la adjudicación de

dignidades, según el siguiente procedimiento: a).- De cada

lista registrada resultarán elegidos tantos Directores Prin-

cipales cuantas veces cupiere el cuociente distribuidor en

la totalidad de votos válidos consignados a favor de la -

respectiva lista; b).- Los votos que a cada lista restare

luego de aplicarse el cuociente distribuidor, serán consi-

derados para adjudicar a las listas favorecidas con los -

residuos mayores, en orden descendente, los puestos de Di-

rectores Principales que no hayan sido cubiertos con la -

sole aplicación del cuociente distribuidor; c).- A cada -

lista se adjudicará tantos puestos de Director Suplente

cuántos puestos de Director Principal hayan sido adjudica-

dos a ella, según las reglas precedentes; d).- Para la -

adjudicación de los puestos de Directores Principales y -

Suplentes se respetará forzosamente el orden en que cons-

taren los candidatos en el registro de la respectiva lis-

ta.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

AUSENCIA Y VACANCIAS.- En los casos de ausencias o im-

pedimentos temporales de Directores Principales de la Com-

pañía, actuarán en su lugar los Directores Suplentes elegi-
dos por la misma lista que el o los Directores Principales
ausentes o impedidos, respetándose para esta subrogación
el orden en que hayan constado los Directores Suplentes
en la lista por la cual fueron elegidos.- De la misma ma-
nera se procederá para principalizar definitivamente a un
Director Suplente en los casos de vacancia de un puesto de
Director Principal por renuncia, remoción o cualquier o-
tra causa; en este supuesto, para subrogar al Director Su-
plente principalizado, se llamará a aquella persona que -
aparezca a continuación del último director suplente elegi-
do por la misma lista por la que fue elegido el Director
principalizado.- A R T I C U L O V I G E S I M O S E X

T O .- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio tiene -
las más amplias y generales facultades para asegurar el -
funcionamiento regular de la Compañía, pudiendo deliberar
y resolver válidamente sobre la práctica de los actos de -
gestión y administración orientados a la realización de -
los fines sociales.- Especifica, aunque no exclusivamente,
el Directorio podrá: a).- Organizar los planes de desenvol-
vimiento de la Compañía y decidir sobre la orientación ad-
ministrativa de los negocios sociales; b).- Aprobar los -
balances y cuentas de cada ejercicio el informe respectivo,
así como el proyecto de distribución de utilidades, que -
le serán presentados por el Gerente General, antes de la
reunión de Junta General de Accionistas que habrá de resol-
ver sobre ellos; c).- Disponer la convocatoria a Juntas -
Generales de Accionistas cuando lo creyere conveniente o



icente Troya J.

ARIA 26.

necesario y en los casos y para los fines previstos en la

Ley y los presentes Estatutos: d).- Autorizar la sus-

cripción de acciones o participaciones en Compañías cons-

tituidas o por constituirse así como la adquisición de -

acciones o participaciones ya emitidas por otras socieda-

des, a igual que la transferencia, o gravámen de acciones

o participaciones que la Compañía haya adquirido; e).- Au-

torizar la forma en que será ejercido el voto inherente a

las acciones o participaciones que la Compañía tenga -

en otras sociedades; f).- Autorizar la celebración, mo-

dificación o resolución de cualquier convenio entre la -

Compañía y cualquier tercero, en virtud del cual la Com-

pañía, directa o indirectamente, (i) asuma o pueda asu-

mir una obligación por un monto en exceso del diez por -

ciento del capital social y reservas; o (ii) efectúe o

pueda efectuar cualquier gasto en exceso de dicho diez -

por ciento del capital social y reservas, todo ello, sin -

perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doce de la Ley

de Compañías; g).- Autorizar a quienes ejerzan la represe-

tación de la Compañía, la celebración de actos y contratos

cuya cuantía sea superior a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SU-

CRES (S/. 2'500.000,00) sin perjuicio de lo dispuesto -

por el Artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; -

h).- Autorizar la constitución de apoderados generales de

la Compañía; i).- Autorizar a quienes ejerzan la represen-

tación legal de la Compañía para transigir, comprometer el

pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver posicio-

nes y diferir el juramento decisorio, sin perjuicio de lo -

1 dispuesto por el Artículo doce (12) de la Ley de Compa-
2 ñías: j).- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, -
3 según proforma que deberá ser presentada por el Gerente -
4 General, así como cualquier modificación al mismo; k).- E-
5 jer aquéllas facultades que le hubieren sido atribuidas -
6 por la Junta General de Accionistas y facultar al Presiden-
7 te y/o al Gerente General el cumplimiento de aquéllas de-
8 siciones que hubiere adoptado el directorio; l).- Autori-
9 zar a quienes ejerzan la representación legal de la Com-
10 pañia, la contratación de servicios de asistencia téc-
11 nica y de auditoria externa; m).- Elegir al Presidente, -
12 al Gerente General, al Gerente Financiero, a los Gerentes
13 y al Secretario de la Compañía, señalar sus respectivas re-
14 muneraciones y removerlos de dichas funciones, así como
15 conocer las excusas presentadas por ellos; n).- Velar por
16 la buena marcha de los negocios de la Compañía, por el cum-
17 plimiento de la Ley y de los presentes Estatutos, así como
18 de las órdenes y resoluciones adoptadas por la Junta Gene-
19 ral y el mismo Directorio; o).- En general, corresponderá
20 al Directorio el ejercicio de todas las funciones adminis-
21 trativas necesarias para el cabal cumplimiento de los fi-
22 nes sociales y que no estuvieren atribuidas por la Ley o
23 estos Estatutos a otra autoridad administrativa de la Com-
24 pañia.-ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.-

25 CONVOCATORIA.- El Directorio de la Compañía será convoca-
26 do por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía
27 o quienes les subroguen o por un grupo no menor de cin-
28 co Directores Principales de la Compañía, para cada sesión



J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a

del Directorio se convocará a todos los Directores Principales y Suplentes, mediante notificación dirigida por cablegrama a cada Director Principal y Suplente, confirmada por una carta enviada en la misma fecha de dicho cablegrama a cada Director, incluyendo sus Suplentes, por correo certificado o correo aéreo certificado si el Director Principal o el Suplente, según sea el caso, está domiciliado fuera de la República del Ecuador, debiendo darse dicha notificación con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha establecida para la reunión de que se trate.- La notificación establecerá la hora, el día y el lugar en que tendrá lugar la reunión del Directorio y contendrá una indicación clara, precisa y detallada de todos los asuntos que serán considerados en la reunión.- Cualquier decisión sobre cualquier asunto que no esté incluida en la convocatoria será nula e inválida y sin efecto legal alguno.- Sin embargo, el Directorio podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando estuvieren presentes la totalidad de sus integrantes principales y todos ellos estuvieren de acuerdo en que se lleve a cabo la sesión con prescindencia del requisito de convocatoria previa, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión y resolución de asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado.- En el supuesto indicado, cuando se realicen sesiones del Directorio sin previa convocatoria, todos los miembros presentes deberán firmar el Acta respectiva, bajo pena de nulidad de la respectiva sesión.- En todos los demás casos, bastará que el Acta sea

firmada por el Presidente y el Secretario o quienes les reemplacen, supuesto en el cual, el Acta deberá ser aprobada por el Directorio en su próxima reunión.- A R T I C U

L O V I G E S I M O O C T A V O .- SESIONES .- Las sesiones del Directorio se efectuarán, normalmente, en la ciudad de Quito.- Sin embargo, cuando lo estimare conveniente el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, dichas sesiones podrán llevarse a cabo en cualquier otro lugar de la República del Ecuador, o en el exterior, debiendo, en este caso, sufragar la Compañía los gastos de movilización y estadía de los Directores.- En caso de necesidad,

el Directorio podrá tener sesiones telefónicas o mediante telex y/o cablegrama y/o telegrama; la validez de estas sesiones queda condicionada a que intervenga en ellas la totalidad de sus miembros principales y que, con posterioridad, quienes hubieren intervenido en ellas, suscriban la respectiva Acta que necesariamente deberá ser legalizada con la firma del Secretario y del Presidente o de quienes

les subroguen.- El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez en cada trimestre y extraordinariamente cuando sea convocado.- A R T I C U L O V I G E S I M O

N O V E N O .- QUORUM Y MAYORIA .- El Directorio tendrá quórum y podrá instalarse con la presencia de por lo menos siete directores principales y/o sus respectivos suplentes en primera convocatoria, siempre que ésta, cuando es requerida, haya sido efectuada con sujeción a los presentes Estatutos.- Si no se obtiene el quórum requerido en la pri-

mera convocatoria, deberá procederse a una segunda convo-



Vicente Troya J.

OTARIA 2a.

1 convocatoria en la que el Directorio podrá validamente insta-
2 larse y tomar decisiones con los directores que concurren
3 a ella, cualquiera que sea su número; la segunda convoca-
4 toria no modificará los puntos del orden del día señalados
5 para la primera convocatoria.- Si un Director Principal -
6 acude a la sesión luego de habérsela instalado con la pre-
7 sencia de un suplente que lo reemplace, se continuará la -
8 sesión con la intervención del Director Principal en lugar
9 del Suplente, pero el Principal no podrá modificar el voto
10 expedido por el Suplente, salvo cuando el Directorio re-
11 suelva la reconsideración.- Las decisiones del Directorio
12 serán adoptadas con el voto favorable de la simple mayoría
13 de sus miembros presentes, excepto para el caso de remoción
14 de funcionarios elegidos por el Directorio o de terminación
15 anticipada del contrato negociado con el auditor externo,
16 supuestos en los cuales se requerirá el voto favorable de,
17 por lo menos, seis directores.- En caso de empate, la pro-
18 puesta se reputará denegada, sin perjuicio de su reconside-
19 ración.- Los votos en blanco y las abstenciones serán compu-
20 tados como tales y no se sumarán a la mayoría.- A R T I-
21 C U L O T R I G E S I M O .- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-
22 El Directorio será presidido por el Presidente de la Compa-
23 ñía o quien le subrogue; en caso contrario, será presidido
24 por el miembro elegido ad-hoc para la respectiva sesión.-
25 Actuará como Secretario del Directorio el Secretario de la
26 Compañía o, en su defecto, en cada sesión se elegirá un Se-
27 cretario ad-hoc, escogido entre los miembros presentes.-
28 SECCION TERCERA.- DE LA PRESIDENCIA.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EL

PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañia será elegido por el Directorio, de entre sus miembros principales, por un lapso de un año.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañia, pero si gozar de la nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; b).- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o quien lo subroge los certificados provisionales y los titulos de acciones; c).- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan según los presentes Estatutos.- ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO.- SUBROGACIONES.-

En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente le subrogará la persona que el Directorio designe para el efecto, de entre sus miembros principales, con todas las atribuciones y deberes del funcionario impedido o ausente.- En el caso de renuncia, remoción, ausencia o impedimento definitivos, se procederá en la misma forma, pero el subrogante solo durará en sus funciones el lapso que falta para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante.- SECCION CUARTA.- DE

LA GERENCIA GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO

CUARTO.- EL GERENTE GENERAL.- La Gerencia

General de la Compañia será ejercida por el Gerente General de la misma, quien será elegido por el Directorio, pa-



Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

ra el lapso de un año.- Para el ejercicio de este cargo,
no se requiere ser accionista de la Compañía.- A R T I -
C U L O T R I G E S I M O Q U I N T O .- ATRIBUCIONES
Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENE-
RAL: a).- Ejercer la representación legal de la Compañía,
judicial y extrajudicialmente, con sujeción a la Ley y a
los presentes Estatutos; b).- Suscribir, conjuntamente con
el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue los titu-
los de acciones y los certificados provisionales; c).- Or-
ganizar las dependencias de la Compañía y distribuir el tra-
bajo administrativo de la misma, controlando las activida-
des de todos los funcionarios empleados y obreros de la -
Compañía; d).- Presentar^x al Directorio, antes de la reunión
ordinaria de la Junta General de Accionistas, los Balances
y cuentas del ejercicio respectivo, así como un proyecto
de distribución de utilidades y del presupuesto requerido
para el año subsiguiente, conjuntamente con el informe a-
nual correspondiente; e).- Abrir cuentas corrientes a nom-
bre de la Compañía y girar contra ellas; f).- Aceptar cual-
quier instrumento cambiario, endosarlo, protestarlo, etcé-
tera; g).- Velar por el mantenimiento y conservación de la
correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía;
h).- Sugerir al Directorio planes y desenvolvimiento
futuro de la Compañía; i).- Facilitar a los Comisarios y
al Auditor Externo el estudio de la Contabilidad; j).- Cum-
plir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta Gene-
ral y del Directorio; k).- Otorgar poderes generales, con-
tando para el efecto, con la autorización del Directorio;

1) .- Otorgar procuración judicial a uno o más Abogados de la República, cuando lo estime conveniente o necesario, - efecto para el cual no precisará de la autorización de la Junta General, ni del Directorio, excepto para conferirle las facultades previstas en el literal (i) del Artículo - vigésimo sexto de estos Estatutos; m) .- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le reconocen e imponen la Ley y los presentes Estatutos, así como todos aquéllos que sean inherentes a su función y necesarios para el cabal cumplimiento de su cometido.- A R T I C U L O T R I

G E S I M O S E X T O .- SUBROGACION .- En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, le subrogará el Gerente Financiero de la Compañía, y, en su falta, - aquél Director que designe el Directorio para el efecto, - contando el subrogante con las mismas atribuciones y deberes asignados al funcionario subrogado.- En los casos de - vacancia definitiva, por renuncia, remoción o cualquier otra causa, el Directorio procederá a elegir un nuevo Gerente General de la Compañía.- S E C C I O N Q U I N T A .-

DEL GERENTE FINANCIERO.- A R T I C U L O T R I G E S I M O S E P T I M O .- EL GERENTE FINANCIERO .- El Gerente Financiero de la Compañía será elegido por el Directorio, por el lapso de un año.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.-

A R T I C U L O T R I G E S I M O O C T A V O .- A T R I B U C I O N E S Y D E B E R E S D E L GERENTE FINANCIERO .- El Gerente Financiero tendrá las siguientes facultades y deberes, que ejercerá y cumplirá supeditado jerárquicamente al Ge-



Vicente Troya J.

OTARIA 2a.

rente General; a).- Ejercer la custodia sobre los fondos -

y objetos de valor de la Compañía, pudiendo abrir cuentas

corrientes a nombre de la Compañía y girar contra ellas;

b).- Responder de la revisión de los libros de la Compañía;

c).- Mantener la contabilidad de la Compañía, preparando -

los balances, estados financieros, inventarios y liquida-

ciones de cuentas correspondientes; c).-Ejercer las facul-

tades y cumplir con los deberes que le sean asignados por

el Gerente General, dentro del ámbito de sus funciones y -

subrogarle en los casos de ausencia o impedimento tempora-

les; e).- Ejercer las facultades adicionales y cumplir las

obligaciones con que pueda ser investido, de tiempo en -

tiempo, por el Directorio o el Gerente General.- A R T I C U

L O T R I G E S I M O N O V E N O .- SUBROGACION.- En

caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del -

Gerente Financiero, renuncia, remoción o cualquiera -

otra causa este funcionario será subrogado, temporal o -

definitivamente, según el caso, por la persona que el Di-

rectorio designe para el efecto.- El subrogante ejercerá

las mismas atribuciones y tendrá los mismos deberes que -

se otorgan e imponen al Gerente Financiero.- S E C C I O N

S E X T A : - D E L A S G E R E N C I A S D E P L A N T A . - A R T I -

C U L O C U A D R A G E S I M O . - L O S G E R E N T E S . - E l

Directorio elegirá tantos Gerentes de Planta, cuantos con-

sidere necesarios, previo informe o solicitud del Gerente

General.- Los Gerentes de Planta serán elegidos por el pe-

riodo de un año.- Para ejercer el cargo de Gerente de Plan-

ta, no se precisa ser accionista de la Compañía.- A R T I -

C U L O C U A D R A G E S I M O P R I M E R O . - A T R I

B U C I O N Y D E B E R E S . - S O N A T R I B U C I O N E S Y D E B E R E S D E L O S G E -

R E N T A S D E P L A N T A : a) . - C o l a b o r a r c o n l a G e r e n c i a G e n e r a l

y s u p e d i t a d o a é l l a , e n l a g e s t i ó n d e l á r e a c u y a a d m i n i s -

t r a c i ó n s e l e h a y a c o n f i a d o ; b) . - E j e r c e r t o d a s a q u é l l a s -

a t r i b u c i o n e s q u e l e h u b i e r e s i d o o t o r g a d a p o r l a G e r e n c i a

G e n e r a l d e l a C o m p a ñ í a , a s í c o m o c u m p l i r c o n t o d o s l o s d e -

b e r e s q u e l e s e a n i m p u e s t o s p o r d i c h o f u n c i o n a r i o ; c) . -

I n f o r m a r m e n s u a l m e n t e a l a G e r e n c i a G e n e r a l , o c u a n d o s e

l e s o l i c i t e , s o b r e e l c u r s o d e l o s a s u n t o s e n c o m e n d a d o s a

s u g e s t i ó n ; d) . - L o s d e m á s d e b e r e s y a t r i b u c i o n e s q u e s e

s e ñ a l a r á n e n l o s r e s p e c t i v o s c o n t r a t o s . - A R T I C U L O

C U A D R A G E S I M O S E G U N D O . - S U B R O G A C I O N . -

L o s G e r e n t e s d e P l a n t a s e r á n s u b r o g a d o s , e n c a s o d e a u s e n -

c i a o i m p e d i m e n t o t e m p o r a l e s o d e f i n i t i v o s p o r r e n u n c i a ,

r e m o c i ó n o c u a l q u i e r o t r a c a u s a , p o r a q u é l l a p e r s o n a q u e -

e l D i r e c t o r i o d e l a C o m p a ñ í a d e s i g n a r e p a r a e l e f e c t o . - E l

s u b r o g a n t e t e n d r á l o s m i s m o s d e b e r e s y a t r i b u c i o n e s q u e s e

i m p o n e n y o t o r g a n a l G e r e n t e d e P l a n t a S u b r o g a d o : S E C -

C I O N S E P T I M A . - D E L A G E R E N C I A . - A R T I

C U L O C U A D R A G E S I M O T E R C E R O . - E l

D i r e c t o r i o e l e g i r á p o r e l l a p s o d e u n a ñ o , a l a p e r s o n a -

q u e e j e r c e r á l a S e c r e t a r í a d e l a C o m p a ñ í a , c a r g o q u e e s

c o m p a t i b l e c o n o t r a f u n c i ó n a d m i n i s t r a t i v a d e n t r o d e l a S o

c i e d a d . - A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O C U A R

T O . - A T R I B U C I O N E S Y D E B E R E S . - S O N A T R I B U C I O N E S Y D E B E R E S

D E L S E C R E T A R I O : - a) . - A c t u a r c o m o S e c r e t a r i o d e l a J u n

t a G e n e r a l d e A c c i o n i s t a s y d e l D i r e c t o r i o ; b) . - E l a b o r a r



J. Vicente Troya, J.

NOTARIA 2a.

las Actas y completar los expedientes de las sesiones de

la Junta General de Accionistas y del Directorio; las ac-

tas serán llevadas en hojas móviles escritas en máquina en

el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y

sucesiva, las mismas que deberán ser rubricadas por el Se-

cretario; c).- Someter las Actas de la Junta General de Ac-

cionistas y del Directorio a consideración del respectivo

organismo, en la sesión inmediata siguiente a la que se -

refiera el Acta elaborada; se exceptúa el caso de las Jun-

tas Generales Universales, pues las Actas correspondientes

a ellas debe ser aprobadas en la misma sesión; d).- Expe-

dir copias certificadas de dichas Actas y de otros documen-

tos de la Compañía; e).- Suscribir los nombramientos efec-

tuados por la Junta General o el Directorio, conjuntamente

con el Presidente de las respectivas sesiones; f).- Remitir

a los accionistas y directores copias de las actas de Jun-

ta General de Accionistas y de Directorio, respectivamen-

te; g).- Los que le asignen o impongan la Junta General de

Accionistas, el Directorio, la Presidencia o la Gerencia -

General.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO

T.O.- SUBROGACION.- El Secretario será subrogado, en -

caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, por -

renuncia, remoción o cualquier otra causa, por la persona

que el Directorio de la Compañía designe para el efecto,

contando el subrogante con las mismas atribuciones y los -

mismos deberes que estos Estatutos reconocen al funciona-

rio subrogado.- CAPITULO CUARTO.- DE LOS

ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO CUADRA-

G E S I M O S E X T O . - C O M I S A R I O S . - La Junta General

de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente,

los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones.

- Para ser Comisario no se requiere ser accionista de

la Compañía. - A R T I C U L O . C U A D R A G E S I M O

S E P T I M O . - A T R I B U C I O N E S Y D E B E R E S D E L O S C O M I

S A R I O S . - Los Comisarios tendrán todos los derechos, obli-

gaciones y responsabilidades determinadas por la Ley. -

A R T I C U L O . C U A D R A G E S I M O O C T A V O . -

EL AUDITOR EXTERNO . - El Auditor Externo de la Compañía

será seleccionado por el Directorio de la Compañía, esco-

giéndolo entre firmas internacionalmente reconocidas de

contadores públicos colegiados, debidamente autorizados pa-

ra operar en el Ecuador. - El Auditor Externo así seleccio-

nado prestará sus servicios a la Compañía mientras el Di-

rectorio no revoque su elección o no concluya la relación

respectiva por cualquier otra causa. - El Directorio deberá

aprobar los términos y condiciones en que serán contrata-

dos los servicios del Auditor Externo Seleccionado. - A R

T I C U L O . C U A D R A G E S I M O N O V E N O . - A

T R I B U C I O N E S Y D E B E R E S D E L A U D I T O R E X T E R N O . - El Audi-

tor Externo inspeccionará y examinará los libros y cuentas

de la Compañía al cierre de cada ejercicio fiscal de la mis-

ma, con el fin de determinar si dichos libros y cuentas han

sido llevados, durante cada uno de dichos ejercicios fisca-

les, de acuerdo con los principios de contabilidad general-

mente aceptados y consistentemente aplicados; y además, -

certificará su opinión y conclusiones con respecto a los



Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 mismos en la Junta General Ordinaria de Accionistas.- C A
2 P R T I C U L O Q U I N T O . - D I S P O S I C I O N E S V A R I A S . - A R
3 T I C U L O Q U I N C U A G E S I M O . - E J E R C I C I O E C O
4 N O M I C O . - El ejercicio económico anual de la Compañía ter-
5 minará el treinta y uno de Diciembre de cada año; si la -
6 Junta General señalare otra fecha para el cierre del ejer-
7 cicio, su decisión sólo surtirá efectos cuando las autori-
8 dades competentes hayan expedido la autorización requerida
9 por las leyes pertinentes, sin necesidad de modificación -
10 estatutaria.- A R T I C U L O Q U I N C U A G E S I M O
11 P R I M E R O . - B A L A N C E S . - Los balances deberán ser e-
12 probados previamente por el Directorio, antes de someter-
13 los a consideración de la Junta General, la que no podrá
14 aprobarlos sin el previo informe del Comisario y del Audi-
15 tor Externo.- A R T I C U L O Q U I N C U A G E S I M O
16 S E G U N D O . - R E S E R V A L E G A L . - La propuesta distribu-
17 ción de utilidades contendrá, necesariamente, la destina-
18 ción de un porcentaje no menor de diez por ciento de ellas
19 para la formación de reservas legales, hasta que éstas as-
20 ciendan, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital
21 social.- A R T I C U L O Q U I N C U A G E S I M O -
22 T E R C E R O . - R E S E R V A F A C U L T A T I V A Y D I S T R I B U C I O N D E
23 U T I L I D A D E S . - Una vez hechas las deducciones a que se re-
24 fiere el artículo precedente, la Junta General de Accio-
25 nistas podrá decidir la formación de reservas facultativas
26 pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utili-
27 dades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de é-
28 llas.- Para destinar más del cincuenta por ciento de las -

utilidades líquidas a la formación de reservas facultati-
vas será necesario el consentimiento unánime de todos los
accionistas presentes; en caso contrario, se repartirá no
menos del cincuenta por ciento del saldo distribuible de
beneficios líquidos anuales.- Sin embargo, si en la misma
sesión en que se declara el dividendo, la Junta General
acordare aumentar el capital, los accionistas que así lo
deseen podrán no retirar dicho dividendo y destinarlo al
pago del capital suscrito en el aumento, mediante compen-
sación de créditos.- En el caso de que, por prohibición
legal o reglamentaria, un accionista considerado inversio-
nista extranjero por el organismo nacional competente tal
como dicho término se define en el Artículo uno de la De-
cisión número Veinticuatro de la Comisión del Acuerdo de
Cartagena, complementada por la Decisión número ciento tres,
no pudiere retirar todo o parte de su dividendo anual, la
Compañía acreditará dicho monto en sus libros, a nombre
del accionista afectado, crédito con el que se interrumpi-
rá en plazo de prescripción señalado por la Ley para el e-
jercicio de la acción de pago de dividendos.- Con débito
a las sumas así acreditadas la Compañía, sin cargo alguno
para el accionista, pero a solicitud y de conformidad con
las instrucciones de él, procederá a: i) solicitar, de a-
cuuerdo con la citada Decisión Veinticuatro, la autorización
del organismo nacional competente, para invertir total o
parcialmente dicho monto por cuenta de ese accionista
y/o ii) utilizar total o parcialmente dicho monto, como co-
misionista o agente fiduciario del accionista, o en cual-



cente Troya J.

RIA 2a.

1 quier otra forma permitida por la Ley, según lo que se -
2 convenga en cada caso.- Cualquier monto no invertido o u-
3 tilizado que reste en la cuenta del accionista, será con-
4 siderado como crédito forzado del accionista a la Compañía,
5 la misma que le reconocerá y pagará sobre dichos saldos el
6 máximo interés convencional permitido por la Ley.- La Com-
7 pañia realizará las inversiones y/o utilizaciones instruí-
8 das por el accionista con estricta sujeción a los términos
9 y condiciones establecidas por el accionista extranjero y
10 le mantendrá total y permanente informado sobre las inver-
11 siones y utilizaciones realizadas, así como respecto a los
12 saldos no utilizados que resten a su favor en la cuenta -
13 que la Compañía abrirá en sus libros.-La Compañía no podrá
14 transferir, gravar o disponer en cualquier otra forma los
15 bienes, valores o derechos en que haya invertido los mon-
16 tes acreditados al accionista extranjero, sin contar con -
17 el consentimiento expreso del mismo, pues dichos activos
18 no se entenderán incluidos en el patrimonio de la Compañía
19 sino del accionista por cuya cuenta serán adquiridos.- A R
20 TÍTULO QUINCUAGESIMO CUARTO.-
21 LIQUIDACION.-En el caso de que la Compañía deba ser liqui-
22 dada, cualquiera que fuere la causa de disolución que la
23 origine, la Junta General de Accionistas dará a los liqui-
24 dadores las facultades que considere convenientes, en los
25 términos previstos por la Ley.- A falta de pronunciamiento
26 en contrario por parte de la Junta General, continuará ac-
tuando como liquidador quien haya ejercido la Gerencia Ge-
neral de la Compañía al momento en que ésta se ponga en li-

liquidación.- Durante la liquidación, la Junta General de Accionistas continuará investida con las más amplias facultades relativas a la liquidación, en los términos y condiciones previstas por la ley y los presentes Estatutos.- HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "C U T A R T A".			
T A .- SUSCRIPCION DEL CAPITAL .- Los accionistas fundadores suscriben integralmente el capital social de QUINIENTOS MIL SUCRES, dividido en CINCO MIL acciones nominativas y ordinarias de CIEN SUCRES cada una, de conformidad con el siguiente detalle:			
A C C I O N I S T A .-	NACIONALIDAD.-	CAPITAL SUSCRITO.-	ACCIONES .
CORDINAUTO, CORPORACION DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ C.E.M.-	Ecuatoriana.-	S/. 197.000,00	197
GENERAL MOTORS CORPORATION.	Estadounidense.-	" 300.000,00	300
INMOBILIARIA MERCANTIL BYC S.A.-	Ecuatoriana	" 1.000,00	1
Economista Juan Abel Pachano.-	Ecuatoriano.-	" 1.000,00	1
Dr. Bolivar Chiriboga.-	Ecuatoriano.-	" 1.000,00	1
T O T A L E S .-		S/. 500.000,00	500



Vicente Troya J.

OTARIA 2a.

Q U I N T A . - PAGO DEL CAPITAL: - General Motors Corpora-

ción, Inmobiliaria Mercantil BYC S.A., el Economista Juan

Abel Pachano y el doctor Bolívar Chiriboga pagan, en efec-

tivo, la totalidad del capital suscrito por ellos; CORDINAU

TO, CORPORACION DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, C.E.M., paga

el veinticinco por ciento (25%) del capital que ha sus-

crito en AUTOMOTRIZ GENCOR S.A., esto es, la cantidad de

CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SU CRES, debien-

do pagar los CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CIN

CUENTA SU CRES restantes, en el plazo de seis meses a con-

tarse desde la fecha de inscripción de la presente escri-

tura en el Registro Mercantil.- Se acompaña los certifi-

cados correspondientes a los depósitos efectuados por los

accionistas fundadores en la cuenta de integración de ca-

pital de AUTOMOTRIZ GENCOR S.A., abierta en el CITIBANK.-

S E X T A . - AUTORIZACION: La inversión extranjera que im-

plica la constitución de automotriz Genger S.A., ha sido

autorizada por el Ministerio de Industrias, Comercio e In-

tegración, como aparece de la Resolución número trescien-

tos cincuenta, de veinticinco de Junio de mil novecientos

ochenta, que se acompaña.- S E P T I M A . - DECLARACIONES

FINALES.- Expresamente los accionistas fundadores de la -

Compañía AUTOMOTRIZ GENCOR S.A., declaran y acuerdan lo -

siguiente: a).- Que se encuentran conformes con el tex-

to de los Estatutos que registrarán en la Compañía AUTOMOTRIZ

GENCOR S.A., y que aparecen transcritos en la cláusula -

tercera del presente contrato, estatutos que han sido ela-

borados, discutidos y aprobados anteriormente por los ac-

cionistas. (b).- Autorizar al señor doctor Roque Bustamante para que a nombre de la Compañía AUTOMOTRIZ GENCOR S.A. y sus fundadores realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente; a este fin, la presente escritura pública y en especial esta disposición transitoria, le servirán de suficiente documento habilitante; c).- Autorizar al señor doctor Roque Bustamante para que a nombre de AUTOMOTRIZ GENCOR S.A. emita y entregue a los accionistas fundadores certificados provisionales por las acciones suscritas por cada uno de ellos, de conformidad con el cuadro que aparece en la cláusula cuarta del presente instrumento; d).- Autorizar al señor doctor Roque Bustamante para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía AUTOMOTRIZ GENCOR S.A. la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyo nombramiento corresponde, de conformidad con los Estatutos, a la Junta General y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía haya realizado el señor doctor Roque Bustamante en uso de las atribuciones que se le confieren mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.- Firmando).- Dr. Roque Bustamante C., Abogado.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escri-



Vicente Troya J.

OTARIA 2a.

tura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que ha sido esta escritura íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.

Firmado).- Roberto Kubes.- Firmado).- Roque Bustamante C.- Firmado).- Diego Bustamante C.- Firmado).- Juan Pachano.- Firmado).- B. Chiriboga.- El Notario, firmado).- Dr. J. Vicente Troya J.-

D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S.-

Quito, Agosto tres de mil novecientos setenta y nueve.- Señor Ingeniero Roberto Kubes W.- En sus Manos.-

De mis consideraciones: Por medio de la presente me es grato comunicar a usted que el Directorio de la Empresa Cordinauto, Corporación de la Industria Automotriz, Compañía de Economía Mixta, en sesión celebrada el día diez y seis de Julio de mil novecientos setenta y nueve, tuvo a bien designar a usted, de conformidad con los artículos vigésimo quinto y vigésimo octavo de los Estatutos Sociales de la Empresa, Gerente General de la Compañía, para un periodo de dos años a partir de la presente fecha, con los deberes y atribuciones señalados en el artículo trigésimo de los mencionados Estatutos, constantes en la escritura pública de constitución de la Compañía, otorgada ante el Notario Público del Cantón Quito, doctor Miguel Angel Altamirano Arellano, con fecha veinte de Mayo de mil novecientos setenta y siete e inscrita en el Registro Industrial del Cantón Quito, el veintidos de Junio del mismo año; y entre los que consta la presentación legal de la Compañía.- Con la certeza

za de que continuará el éxito en sus importantes funciones,

reciba en esta oportunidad los sentimientos de mi alta -

consideración y estima.- Muy Atentamente.- Firmado).-Dr.

Antonio Terán Salazar, Vicepresidente del Directorio, Pre-

sidente de la Sesión.- RAZON DE ACEPTACION.- En esta fe-

cha, tres de Agosto de mil novecientos setenta y nueve, me

es muy grato aceptar la designación de Gerente General de

la Empresa Cordinauto, Corporación de la Industria Automo-

triz, Compañía de Economía Mixta.- Firmado).- Roberto Ku-

bes Weingart.- RAZON DE INSCRIPCION.- Con esta fecha queda

inscrito el presente documento, bajo el número dos mil tres-

cientos sesenta y siete del Registro de Nombramientos, To-

mo ciento diez.- Quito, a diez y seis de Agosto de mil no-

vectentos setenta y nueve.- Firmado).- La Registradora Mer-

cantil.- Dra. Piedad O. Galvez.- R A Z O N D E P R O -

T O C O L I Z A C I O N .- A petición de parte interesada,

en una foja útil, y en esta fecha, protocolizo en el Regis-

tro de escrituras públicas de la Notaría Décima Novena del

Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el nombramiento, a-

ceptación y razón de inscripción que anteceden.- Quito,

veinticuatro de Agosto de mil novecientos setenta y nueve.-

Firmado).- Dr. Jorge Campos Delgado, Notario.- (Aquí hay

un sello que dice: Notaría Décima Novena Quito - Ecuador .-

Es fiel y cuarta copia, del nombramiento que antecede, pro-

TOCOLIZADO hoy, ante mí; y, en fe de ello, la confiero, fir-

mada y sellada, en Quito, a veinticuatro de Agosto de mil

novecientos setenta y nueve.- El Notario, firmado).- Dr.

Jorge Campos Delgado, Abogado.- (Aquí hay un sello).-



Vicente Troya J.

DIARIA 2a.

C O P I A . - P O D E R . - Yo, JOHN F. BECK, a nom
bre y en representación de la Compañía GENERAL MOTORS COR
PORATION, en mi calidad de Vice Presidente de dicha Entidad,
constituida al amparo de las Leyes del Estado de Delaware,
Estados Unidos de América, debidamente autorizado por la
Junta Directiva de la Compañía que represento, mediante el
presente instrumento constituyo a los señores Diego Busta
mante y/o Roque Bustamante y/o Juan Carlos Bustamante en
mandatarios especiales de dicha Compañía y les otorgo poder
especial pero amplio y suficiente, cual en derecho se re
quiere, para que individual e indistintamente, en represen
tación de la Compañía mandante, comparezcan al otorgamiento
de la Escritura de Constitución de una Compañía que se deno
minará AUTOMOTRIZ GENCOR, S.A., la que será constituida al
amparo de las Leyes Ecuatorianas con un capital social de
QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. 500.000,00), en el que la
Compañía mandante suscribirá, como socia fundadora, un ca
pital de TRES CIENTOS MIL SUCRES (S/. 300.000,00), pre
via autorización conferida para el efecto por el Ministerio
de Industrias, Comercio e Integración del Ecuador, que será
solicitada por los mandatarios.- Los mandatarios quedan am
pliamente autorizados para negociar con los demás socios
fundadores de la Compañía a constituirse los términos del
respectivo contrato social y de los Estatutos que habrán
de regir el funcionamiento de dicha Sociedad.- Los mandata
rios quedan especialmente facultados para efectuar todos
los trámites requeridos para el perfeccionamiento de la
escritura de constitución de la Compañía proyectada, in

clusive su inscripción en el registro respectivos.- GENERAL
MOTORS CORPORATION.- Firmado).- John F. Beck, Vice-Presi-
dente.- En este catorce día del mes de Mayo de mil novecien-
tos ochenta, compareció ante mí personalmente JOHN F. BECK,
mayor de edad, y domiciliado en Bloomfields Hills, Michi-
gan, E.U.A., conocido por mí personalmente, de lo cual doy
fe, y quien debidamente juramentado depuso y dijo.- PRIMERO.-
Que es Vicepresidente de General Motors Corporation, una -
corporación conocida por el suscrito Notario, que ha sido -
legalmente constituida bajo las leyes del Estado de Delawa-
re, E.U.A., por un período de tiempo que aún no expira, de
lo cual doy fe por la presente; SEGUNDO, que el deponente -
se encuentra actualmente ejerciendo el dicho cargo de Vice
Presidente, lo cual es conocido por el suscrito Notario co-
mo consecuencia de haber visto la prueba respectiva, de lo
cual doy fe por la presente; y TERCERO.- Que en virtud de -
una resolución de la Junta de Directores de dicha Corpora-
ción el deponente está autorizado para ejecutar el instru-
mento precedente de lo cual yo, el suscrito Notario, doy
fe como resultado de mi conocimiento personal de dicha reso-
lución.- Firmado).- John G. Beck, Notario Público.- (Aquí
hay un sello).- (AQUI EN INGLES CONSTA LA LEGALIZACION
DE LA FIRMA DEL NOTARIO JOHN G. BECK, AUTENTICADA POR NORMAN
GOODMAN).- LEGALIZACIONES EN ESPAÑOL).- CONSULADO GE-
NERAL DEL ECUADOR, NUEVA YORK.- El infrascrito Cónsul del
Ecuador en Nueva York, Certifica que la firma y rúbrica de
Norman Goodman, Secretario del Condado del Estado de Nueva
York, son auténticas, siendo las mismas que usa en todos -



I. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

sus actos.- Nueva York, Mayo diez y seis de mil novecien-
 tos ochenta.- Firmado).- José E. Núñez T.- Cónsul Adjunto
 del Ecuador.- (Aquí hay un sello).- REPUBLICA DEL ECUA-
 DOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Legalización-
 Número once mil cuatrocientos sesenta y siete.- Quito, tres
 de Junio de mil novecientos ochenta.- Certifico que la fir-
 ma precedente de José E. Núñez, es auténtica.- Firmado).-
 Gabriel Garcés Jaramillo, Director del Departamento de Lega-
 lizaciones.- (Aquí hay un sello).- PETICION AL SEÑOR
 JUEZ DE LO CIVIL.- C O P I A.- SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL.-
 Sirvase ordenar la traducción al español del Poder otorga-
 do por GENERAL MOTORS CORPORATION y del certificado Nota-
 rial correspondiente que en una foja acompaño a este escri-
 to en favor de Diego Bustamante y/o Roque Bustamante y/o -
 Juan Carlos Bustamante.- Al efecto, pido a usted se nombre
 como perita traductora a la señora Inez de Cáceres a quien
 se le notificará en el Estudio Bustamante & Crespo, situado
 en las Avenidas Amazonas y Patria, Edificio COFIEC, décimo
 piso, de esta ciudad para la posesión de su cargo.- Apro-
 bada que sea la traducción se servirá devolverme los docu-
 mentos originales.- Firmado).- Dr. Diego Bustamante Cárde-
 nas.- Presentado hoy, miércoles veinticinco de Junio de mil
 novecientos ochenta, a las diez de la mañana.- Certifico.-
 Firmado).- El Secretario, Licenciado Romeo E. Falconí O.-
 JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, vein-
 ticinco de Junio de mil novecientos ochenta, a las once -
 a.m.- V I S T O S.- Por presentada la solicitud que ante-
 cede, nómbrase como perita traductora a la señora Inez de

Cáceres, quien se posesionará de su cargo el día de hoy -
veinticinco de Junio de mil novecientos ochenta, a las -
tres de la tarde, y presentará su informe en el término -
de veinticuatro horas.- Notifíquese.- Firmado).- El Juez.-
Dr. Enrique Paucarina.- Proveyó y firmó la providencia que
antecede el doctor Enrique Paucarina Cajas, Juez Octavo
de lo Civil de Pichincha, en Quito, a veinticinco de Junio
de mil novecientos ochenta, a las once de la mañana.- Cer-
tifico.- Firmado).- El Secretario, Licenciado Romeo E. Fal-
coní O.- En Quito, a veinticinco de Junio de mil novecien-
tos ochenta, a las tres de la tarde, notifiqué la provi-
dencia que antecede, a la señora Inéz de Cáceres, en per-
sona, quien impuesta de su contenido, firma.- Certifico.-
Firmado).- Inez de Cáceres.- El Secretario, firmado).-
Licenciado Romeo E. Falconí O.- En Quito, a veinticinco -
de Junio de mil novecientos ochenta, a las tres de la tar-
de, ante el señor doctor Enrique Paucarina Cajas, Juez Pro-
vincial de Pichincha y suscrito Secretario, comparece la -
señora Inéz de Cáceres con el objeto de posesionarse del -
cargo de perita traductora, para el cual ha sido designa-
da.- Al efecto, juramentada que fue en legal forma, dice -
que acepta el cargo y jura su fiel desempeño.- Para cons-
tancia, firma la presente acta de juramento con el señor -
Juez y suscrito Secretario que certifica.- Firmado).- El
Juez.- Dr. Enrique Paucarina.- La Perito Traductora.- Fir-
mado).- Inez de Cáceres.- El Secretario, firmado).- Licen-
ciado Romeo E. Falconí O.- T R A D U C C I O N .- COPIA.-
Traducción número noventa y un mil treinta y cuatro.- ES



Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

TADO DE NUEVA YORK.- CONDADO DE NUEVA YORK.- Hacen Saber:

YO, NORMAN GOODMAN, Secretario del Condado y Secretario de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, en y por el Condado de Nueva York, una Corte inscrita, teniendo por Ley un Sello.- Por el presente certifico que de conformidad con la Ley ejecutiva del Estado de Nueva York, que JOHN G. BECK, cuyo nombre está suscrito en el testimonio anexo, declaración, certificado de conocimiento o prueba, fue al momento del mismo un Notario Público en y por el Estado de Nueva York, debidamente comisionado, jurado y calificado para actuar como tal; que de conformidad con la Ley, una comisión o un certificado de su carácter oficial, con su firma autografiada ha sido archivada en mi Oficina y que al momento de tomar dicha prueba, conocimiento o juramento fue debidamente autorizado a tomar la misma, que tengo pleno conocimiento de la escritura de dicho Notario Público y ha comparado la firma del instrumento anexo con la firma autografiada depositada en mi oficina, y es mi opinión que dicha firma es auténtica.- En Testimonio de lo cual, firmo y sello el presente este día quince de Mayo de mil novecientos ochenta.- Firmado).- Norman Goodman, Secretario del Condado y Secretario de la Corte Suprema del Estado de Nueva York.- SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL.- Inez de Cáceres, perita nombrada por usted para traducir al español el Poder otorgado por GENERAL MOTORS CORPORATION y el Certificado Notarial correspondiente que en una foja acompaño a este escrito, el cual someto a consideración suya para los fines consiguientes.- Firmado).- Inez de Cáceres.- Presen-

tado hoy martes veinticuatro de Junio de mil novecientos
ochenta, a las diez a.m.- Certifico.- El Secretario, fir-
mado).- Licenciado Romeo E. Falconí O.- JUZGADO OCTAVO DE
LO CIVIL DE PICHINCHA.- En Quito, a veinticuatro de Junio
de mil novecientos ochenta, a las once a.m.- El informe -
de traducción presentado por la señora Inez de Cáceres,
póngase en conocimiento del peticionario por el término de
veinticuatro horas.- Notifíquese.- El Juez.- Firmado).-
Enrique Paocarina.- Preveyó y firmó la providencia que an-
tecede el señor doctor Enrique Paocarina Cajas, Juez Oc-
tavo de lo Civil de Pichincha, en Quito, a veinticuatro de
Junio de mil novecientos ochenta, a las once de la mañana.-
Certifico.- Firmado).- El Secretario, Licenciado Romeo E.
Falconí O.- En Quito, a veinticuatro de Junio de mil nove-
cientos ochenta, a las cuatro de la tarde, notifiqué el -
informe de traducción y la providencia al señor doctor -
Diego Bustamante C., en persona, quien impuesto de su con-
tenido, se conforma con el mismo y autoriza firme la presen-
te diligencia al testigo que suscribe.- Certifico.- Tes-
tigo, firmado).- Firma Ilegible.- El Secretario, firmado).-
Licenciado Romeo E. Falconí O.- C O P I A .- SEÑOR JUEZ DE
LO CIVIL.- En las diligencias de traducción del Poder otor-
gado por GENERAL MOTORS CORPORATION y del certificado No-
tarial correspondiente y una vez que la señora Inez de Cá-
ceres, en su calidad de perita traductora, ha presentado -
el informe correspondiente y por estar de acuerdo con el -
mismo, pido al señor Juez que se sirva aprobarlo por senten-
cia y se devuelvan originales.- Firmado).- Dr. Diego Busta-



(Licente Troya J.)

ARIA 2a.

1 mante C.- Presentado hoy lunes veintitres de Junio de mil
 2 novecientos ochenta, a las cinco de la tarde.- Certifico.-
 3 Firmado).- El Secretario, Licenciado Romeo E. Falconi O.-
 4 JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- En Quito, a vein-
 5 ticuatro de Junio de mil novecientos ochenta, a las nueve
 6 de la mañana.- V I S T O S .- Atenta la conformidad manifes-
 7 tada por el peticionario con el informe presentado por la
 8 señora Inez de Cáceres, por hallarlo caído a las disposi-
 9 ciones legales, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA
 10 REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se lo aprueba en todas
 11 sus partes.- Notifiquese y devuélvase los originales.- Fir-
 12 mado).- El Juez.- Dr. Enrique Paocarina.- Proveyó y firmó
 13 la providencia que antecede el señor doctor Enrique Paoca-
 14 rina Cajas, Juez Octavo Provincial de Pichincha, en Quito,
 15 a veinticuatro de Junio de mil novecientos ochenta, a las
 16 nueve de la mañana.- Certifico.- El Secretario, firmado).-
 17 Licenciado Romeo E. Falconi O.- En Quito, a veinticuatro -
 18 de Junio de mil novecientos ochenta, a las diez de la maña-
 19 na con quince minutos notifiqué la sentencia que antecede -
 20 al señor doctor Diego Bustamante C., en persona, quien im-
 21 puesto de su contenido, se conforma con la misma y autoriza
 22 firme la presente diligencia al testigo que suscribe.- Cer-
 23 tifico.- Firmado).- Testigo, firma ilegible.- El Secretario,
 24 firmado).- Licenciado Romeo E. Falconi O.- C O P I A .-
 25 Quito, veinticinco de Mayo de mil novecientos setenta y o-
 26 cho.- Señor doctor don Diego Bustamante Cárdenas.- Ciudad.-
 27 De mis consideraciones.- Cúmpleme informarle que la Junta
 28 General de Accionistas de IMBYCSA, INMOBILIARIA MERCANTIL

BYC S.A., reunida el día de hoy, tuvo el acierto de elegir

a usted para el cargo de Presidente y Representante Legal

de la Compañía, cargo que ocupará por el lapso de cinco a-

ños contados a partir de la inscripción de este nombramien-

to en el Registro Mercantil.- Las atribuciones y deberes -

inherentes a su cargo constan detallados en los Estatutos

Sociales de la Compañía, insertos en la Escritura de Cons-

titución de la misma, que fue celebrada ante el Notario Dé-

cimo Primero del Cantón Quito, el cuatro de Abril de mil -

novecientos setenta y ocho y legalmente inscrita en el Re-

gistro Mercantil del mismo Cantón, el veintitres de Mayo

del mismo año.-Atentamente.- Firmado).- Juan Carlos Busta-

mante, Secretario Ad-hoc.- Agradezco y acepto el nombramien-

to precedente.- Firmado).- Dr. Diego Bustamante C.- Certifi-

co que la firma precedente es la auténtica del doctor Die-

go Bustamante C.- Firmado).- Juan Carlos Bustamante.- Con

fecha treinta de Mayo de mil novecientos setenta y ocho, se

halla inscrito el nombramiento de Presidente otorgado por

IMBYCSA, a favor de Diego Bustamante C.- Quito, a trece de

Septiembre de mil novecientos setenta y nueve.- Firmado).-

La Registradora Mercantil.- Dra. Piedad O. Galvez.- (Aquí

hay un sello).- C O F I A.- En mi calidad de Gerente Ge-

neral de Cordinauto, Corporación de la Industria Automo-

triz C.E.M. y Secretario de la Junta General, certifico -

por medio de la presente que en reunión de Junta General -

de Accionistas realizada el veintisiete de Marzo de mil no-

vecientos setenta y ocho, se autorizó a la Gerencia de la

Corporación para que comprometa la participación de la Com-



J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

pañía hasta por el treinta por ciento del capital social

de la nueva empresa cuyo objeto social sea la ejecución

de cualquier parte de las que conforman el Programa Automo-

tor Ecuatoriano.- Quito, Julio veintiuno de mil novecientos

ochenta.- CORDINAUTO C.E.M.- Firmado).- Roberto Kubes W.,

Gerente General.- C O P I A .- Quito, Julio quince de mil

novecientos ochenta.- Señor Superintendente de Compañías.-

Ciudad.- Señor Superintendente.- Por medio de la presente

certificamos que en el CITIBANK N.A., de esta ciudad, se -

ha depositado en la Cuenta de Integración de Capital de la

Compañía Automotriz Gengor S.A., la cantidad de TRESCIENTOS

UN MIL SUQUES (S/ 301.000,00), fondos que permanecerán -

bloqueados para los fines pertinentes.- DETALLE DE LOS DEPO-

SITANTES.-

General Motors Corporation.- S/. 300.000,00

Inmobiliaria Mercantil BYC S.A.

- IMBYCSA - 1.000,00

S/. 301.000,00

Atentamente.- Firmado).- Martha R. de Guerra, Gerente Auxi-

liar.- C O P I A .- Quito, Julio diez y siete de mil nove-

cientos ochenta.- Señor Superintendente de Compañías.- Ciu-

dad.- Señor Superintendente.- Por medio del presente certi-

ficamos que en el CITIBANK N.A., de esta ciudad, se ha de-

positado en la Cuenta de Integración de Capital de la Com-

pañía Automotriz Gengor S.A., la cantidad de CINCUENTA Y

UN MIL DOS CIENTOS CINCUENTA SUQUES (S/. 51.250,00), fon-

dos que permanecerán bloqueados para los fines pertinentes.-

DETALLE DE DEPOSITAN-

TES.-

CORDINAUTO.- Corporación de la Indus-

tria Automotriz C.E.M.- S/. 49.250,00

Juan Abel Pachano Viteri.- " 1.000,00

Bolívar Chiriboga Valdivieso.- " 1.000,00

T O T A L.- S/. 51.250,00

Atentamente.- Firmado).- Martha R. de Guerra, Gerente Auxiliar.-

C O P I A.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE INDUS-

TRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.- RESOLUCION NUMERO TRES CIE-

TOS CINCUENTA.- EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO

DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.- EN USO de las fa-

- cultades concedidas por el Decreto Supremo número setecien-

tos ochenta y nueve, de once de Septiembre de mil novecien-

tos setenta y cinco; y, VISTOS los Decretos Supremos núme-

ros novecientos setenta y cuatro, de treinta de Junio de

mil novecientos setenta y uno, y dos mil quinientos sesen-

ta y siete, de siete de Junio de mil novecientos setenta

y ocho, la solicitud y la documentación presentada, R E

S U E L V E.- AUTORIZAR la inversión extranjera directa -

que en la constitución de la Compañía " AUTOMOTRIZ GENGOR

S.A.", realizará en dólares norteamericanos, por el equi-

valente a trescientos mil sueros (S/. 300.000,00), la Com-

pañía " GENERAL MOTORS CORPORATION ", de nacionalidad nor-

teamericana.- " AUTOMOTRIZ GENGOR S.A.", tendrá por objeto

social; a).- " El ensamblaje y fabricación de vehículos au-

tomotores y derivados, así como de sus partes, piezas y com-

ponentes, incluyendo cajas de velocidad sincrónicas; b).-

La importación de vehículos, conjuntos SKD y CKD y componen-



Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

tes: c).- La comercialización de los productos indicados

en los literales anteriores.- "GENERAL MOTORS CORPORATION"

deberá registrar en el Banco Central del Ecuador la inver-

sión extranjera directa constante en la presente Resolución,

y, una copia del mismo remitir a este Portafolio.- "AUTOMO-

TRIZ GENGOR S.A.", es una empresa extranjera según el Ré-

gimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y -

sus Reformas, ya que el sesenta por ciento del capital so-

cial corresponde a inversión extranjera directa y el cuaren-

ta por ciento restante es inversión nacional.- En consecuen-

cia y en consideración a la calidad antes citada, se le -

concede a "AUTOMOTRIZ GENGOR S.A.", sesenta días de plazo

a partir de la fecha de inscripción de la escritura de cons-

titución, para que suscriba con el Ministerio de Industrias,

Comercio e Integración, el Convenio de Transformación pre-

visto en el Capítulo II del Régimen Común de Tratamiento a

los Capitales Extranjeros.- La Compañía "AUTOMOTRIZ GEN-

COR S.A.", tendrá el domicilio principal en la ciudad de -

Quito y el capital social inicial es de QUINIENTOS MIL SU-

GRES en total.- C O M U N I Q U E S E .- Dado en Quito, a

veinticinco de Junio de mil novecientos ochenta.- Firmado) -

Dr. José A. Peñaherrera E., Subsecretario de Comercio e In-

tegración - Encargado.- CERTIFICA.- Firmado).- Jorge Rive-

ra O., Director Nacional Administrativo Financiero-Encarga-

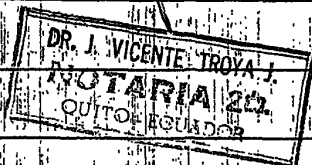
do.-

1 torgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA

2 copia en Quito, a veintidos de Julio de mil novecientos o-
3 chenta.-

4 El Notario

5 Dr. J. Vicente Troya J.-



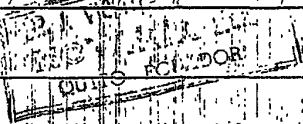
6
7 R A Z O N :-

8
9 Al margen de la matriz de la presente escri-
10 tura tomé nota de lo ordenado por la señora Superintendenta
11 te de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución
12 No. 9503, de esta fecha.-

13 Quito, 12 de Agosto de 1.980.-

14 El Notario,

15
16 Dr. J. Vicente Troya J.-



17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

1 -ta fecha queda inscrita la Resolución número nueve mil quinien
2 tos tres, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador,
3 de doce de Agosto de mil novecientos ochenta, bajo el número -
4 101 del Registro Industrial, tomo 12.- Queda archivada la segun
5 da copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de
6 la Compañía "AUTOMOTRIZ GENCOR S.A.", otorgada el 22 de Julio
7 de 1980, ante el Notario Segundo de este Cantón, Dr. José Vicen
8 te Troya; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. ter-
9 cero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido
10 en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Re--
11 gistro Oficial al 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en
12 Repertorio bajo el número 14968.- Quito, a catorce de Agosto de
13 mil novecientos ochenta.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Benabarras
REGISTRADOR MERCANTIL

